

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 3 de Noviembre de 1857.*

No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del Sr. Gobernador civil.

Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. Se suscribe en la Imprenta de Ildefonso Iglesias, calle de la Rúa, al precio de 12 reales mensuales para fuera franco de porte y 10 en la ciudad llevado á domicilio, en dicha Imprenta se admiten los anuncios. La suscripción se hará por trimestres adelantados.

### PARTÉ OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Febrero.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno.—Negociado 3.—Quintas Circular.

Enterada la Reina (Q. D. G.) de las comunicaciones dirigidas á este Ministerio con fecha 19 y 22 del mes último por el Gobernador de la provincia de Granada, en que pide que se adopte una disposición mediante la cual pueda acreditarse la existencia de los soldados voluntarios en las filas, sin los retardos y perjuicios que ocasiona con motivo de la guerra de África, el cumplimiento de las Reales órdenes circulares de 9 de Marzo de 1852 y 12 de Febrero de 1857; S. M. deseosa de conciliar los intereses de los pueblos con los del ejército, ha tenido á bien resolver, de acuerdo con lo informado sobre este asunto por el Ministerio de la Guerra, y como ampliación á dichas Reales órdenes:

1.º Que surtan los mismos efectos que las certificaciones de los Jefes de los cuerpos, las de los Comandantes de los depósitos y embarque para Ultramar, siempre que los voluntarios a que se refieren se encuentren en los depósitos de la Península ó se hayan embarcado para Ultramar posteriormente al día en que empiece el llamamiento y declaración de soldados.

2.º Que los plazos para presentar las certificaciones se entiendan de dos meses para los cuerpos existentes en la Península y en el ejército de África; de seis para los que se hallen en las islas de Cuba y Puerto-Rico, y de un año para los de Filipinas.

Y 3.º Que los Gobernadores y Consejos de provincia, al reclamar los certificados de las Autoridades militares expresen además de todas las circunstancias exigidas por este Ministerio en la Real orden circular de 8 de Junio de 1858, cuantos datos y noticias sean conducentes al fin que se desea; en el concepto de que serán responsables igualmente que las demás corporaciones y Autoridades locales de cualquier falta ú omisión que pudieran cometer en estos asuntos.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1860.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

#### REAL DECRETO.

Autorizado el Gobierno por el art. 7.º de la ley de 1.º de Abril de 1859 para emitir billetes del Tesoro admisibles en pago de la venta de bienes y obligaciones designadas en el art. 6.º de la referida ley, con objeto de cubrir las diferencias que resulten entre lo que anualmente ha de invertirse en obras públicas y en otros servicios extraordinarios de la Administración y la parte que se realice en cada año de los recursos aplicables á los mismos; comprendidos en los presupuestos

extraordinarios de 1859 y del corriente año por este concepto rs. vn. 184928000 como producto líquido de la enajenación de dichos billetes; autorizado también el Gobierno por la ley de 23 de Noviembre próximo pasado para ampliar la emisión de aquellos hasta la cantidad que sea indispensable á fin de atender al aumento que las necesidades de la guerra exijan en los créditos señalados en el presupuesto extraordinario de este año con destino al material de Guerra y Marina, y teniendo presentes las demás consideraciones que me ha expuesto mi Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá desde luego á las emisiones de los billetes del Tesoro creados en virtud de la ley de 1.º de Abril de 1859 hasta la cantidad de 200 millones de reales, y se verificará su enajenación en pública subasta.

Art. 2.º La primera emisión llevará la fecha de 1.º de Marzo, y la segunda la de 1.º de Abril próximo, desde cuyos días respectivamente devengarán el interés de 5 por 100 anual. Los billetes serán de cuatro series, á saber:

Serie A. de 500 reales.
" B. de 1.000
" C. de 2.000
" D. de 4.000.

Art. 3.º El capital é intereses vencidos de los billetes se admitirán por el valor nominal en los pagos que por las ventas de los bienes y obligaciones designadas en el art. 6.º de la referida ley de 1.º de Abril hayan de hacer los compradores desde 1.º de Enero de 1861.

Art. 4.º El capital é intereses vencidos que no fueren amortizados por el medio que establece el artículo anterior, serán pagaderos á metálico, si sus tene-

dores lo reclamasen, en esta forma: los correspondientes á la primera emisión el dia 31 de Diciembre de 1861, y los de la segunda en igual dia del de 1862.

Para este efecto se presentarán por sus tenedores en las Tesorerías del reino, donde les convenga domiciliar el pago, con las mismas circunstancias que para el cobro de los cupones de la Deuda pública están determinadas por órdenes vigentes.

Los billetes de cada emisión expresarán la época de su amortización á metálico.

Art. 5.º Si llegado el 1.º de Enero de 1861, desde cuya fecha deben empezar á amortizarse los billetes, conviniese á alguno de sus tenedores canjear aquellos por los pagarés de compradores de bienes que el Tesoro tenga á realizar dentro del mismo año, podrán optar por este medio anticipado de pago, siempre que la cantidad que para el efecto propongan llegue á un millón de reales, verificándose el canje por pagarés sobre todas las provincias del reino, cuyos vencimientos comprendan los meses del año en la proporción mas aproximada en que estén aquellos con su totalidad. Las liquidaciones para realizar este canje se harán abonando el Tesoro el capital e intereses de los billetes hasta el 31 de Diciembre de 1861, y cediendo á la par las indicadas obligaciones por su total importe. A igual beneficio podrán optar los tenedores de billetes respecto á los pagarés vencederos en 1862, llegado que sea el 1.º de Enero de dicho año. También podrán obtener este canje antes de dicha fecha solicitándolo y conviniendo en ello el Gobierno.

Art. 6.º Con objeto de que puedan concurrir á la licitación los Bancos y sociedades de crédito cuyos estatutos determinan para los efectos en cartera plazo fijo menor que el señalado para el pago de los billetes, el Tesoro quedará obliga-

(Gaceta del 12 de Febrero.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Artículo 1.º Que surtan los mismos efectos que las certificaciones de los Jefes de los cuerpos, las de los Comandantes de los depósitos y embarque para Ultramar, siempre que los voluntarios a que se refieren se encuentren en los depósitos de la Península ó se hayan embarcado para Ultramar posteriormente al día en que empiece el llamamiento y declaración de soldados; comprendidos en los presupuestos

do á canjearles en cualquiera fecha la parte que las necesidades de dichos establecimientos requieran de los billetes que tengan en su poder por pagarés ó letras á los plazos que se convengan, sin exceder del de 90 días fecha, liquidándose los intereses de aquellos y el de descuento en la proporción que corresponda hasta el día que los presenten, y abonándoseles sobre los nuevos valores el tipo de descuento que rija para las imposiciones en Deuda flotante de aquella clase de establecimientos, el día en que se ejecute el canje.

Art. 7.<sup>o</sup> El precio mínimo á que se cederá por el Tesoro los referidos billetes será el de 97 y medio reales por 100 de su valor nominal, cuyo tipo servirá de base para la subasta; en el concepto de que siendo común para ambas emisiones, toda proposición ha de entenderse á recibir por mitad billetes de una y otra de aquellas.

Art. 8.<sup>o</sup> Los Bancos, Sociedades ó particulares que quieran interesarse en esta negociación dirigirán sus proposiciones, por medio de pliegos cerrados, á la Dirección general del Tesoro público, antes del día fijado para la licitación, ó los presentarán al comenzarse el acto de la subasta.

Art. 9.<sup>o</sup> En uno y otro caso los interesados deberán acompañar á sus proposiciones, formuladas con arreglo al adjunto modelo, el resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos el 3 por 100 del importe nominal de sus pedidos, bien en metálico, acciones de carreteras ó obras públicas y demás efectos que con arreglo á las disposiciones vigentes se admiten por su valor nominal, ó bien su equivalente en títulos de la Deuda consolidada y dísfera al tipo de cotización.

Art. 10. No se admitirán proposiciones que no lleguen á 10.000 reales vellón de valor nominal, y múltiplos de esta cantidad.

Art. 11. A las dos de la tarde del día 15 de Marzo próximo, en reunión pública, que se verificará en el local que ocupa el Ministerio de Hacienda, presidida por mi Ministro del ramo, y con asistencia de los Directores generales del Tesoro, Contabilidad y del Asesor general del referido Ministerio, se abrirán los pliegos cerrados que se hubiesen recibido con antelación y los que se entreguen en el acto.

Art. 12. Leidas las proposiciones presentadas, examinada su conformidad con lo prevenido en los artículos 8.<sup>o</sup>, 9.<sup>o</sup> y 10 de este decreto, se admitirán aquellas que estén dentro del precio mínimo fijado en el art. 7.<sup>o</sup>, hasta cubrir los 200.000.000 de reales vellón que son objeto de la licitación, dando la preferencia á las que ofrezcan mayores ventajas sobre el tipo indicado. Si el precio ofrecido fuere uno mismo en diferentes proposiciones, y los pedidos excediesen de la

suma de billetes que hayan de adjudicarse, después de admitidas las ofertas favorables, se repartirá el resto entre las proposiciones que se hallen en igual caso y en proporción de sus pedidos.

Art. 13. Los billetes se entregarán á los Bancos, Sociedades ó particulares cuyas proposiciones hubiesen sido admitidas el dia 31 del referido mes de Marzo y el pago de su importe lo verificarán al recibir dichos billetes, en efectivo metálico ó en valores de la Deuda flotante de cualquier vencimiento, con el descuento correspondiente á la operación de que procedan.

Art. 14. Las liquidaciones de esta negociación se efectuarán por la Dirección general del Tesoro público.

Art. 15. Los resguardos de los depósitos constituidos con arreglo al art. 9.<sup>o</sup> que correspondan á las proposiciones no admitidas, se devolverán á sus respectivos dueños inmediatamente de verificada la licitación. Se conservarán en el Tesoro los de los demás interesados á los efectos que determinan las instrucciones vigentes para su entrega á los mismos al realizar el pago de los billetes que les hubiesen sido adjudicados.

Art. 16. Mi Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á 10 de Febrero de 1860.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Sáenz de Santamaría.

#### Modelo de proposición.

El ó los que suscriben, enterados del Real decreto de 10 de Febrero de 1860, se obligan á tomar rs. vn.... en billetes del Tesoro por mitad de las dos emisiones de 1.<sup>o</sup> de Marzo y 1.<sup>o</sup> de Abril al precio de..... por 100 de su valor nominal.

Madrid..... de..... de 1860.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### SUBSECRETARÍA.

#### NUM. 85.

Los Ayuntamientos que á continuación se expresan, han remitido á este Gobierno con destino á los heridos de la guerra de África, los efectos de material de sanidad que á continuación se designan. En nombre de S. M. la Reina (que Dios guarde), doy á los referidos Ayuntamientos las más expresivas gracias. Zamora 27 de Febrero de 1860.—Francisco Sepúlveda.

El Ayuntamiento de Brétoño, 33 libras de hilas y un retazo de lienzo.

El de Castronuevo, 10 libras de hilas.

El de Vidayanes, 2 libras de hilas,

25 vendajes y 64 rs. en metálico.

El de Mogafar, 10 libras de hilas.

El de Arcenillas, 14 libras de hilas y paños y 30 varas de vendajes.

El de Moreruela de Tábara, una ar-

roba 2 libras de hilas y 10 libras de vendajes y paños.

El de Pozuelo, una arroba y 5 libras de vendajes y paños.

El de Villabuena también ha remitido una buena porción de estos efectos.

El de Argañín, 4 libras 8 onzas de hilas, 36 paños y 11 vendas.

El de Ferreruela, 36 libras de hilas, 63 compresas y 66 vendas.

#### NUM. 86.

El Sr. Gobernador militar de esta provincia me dice con fecha 28 del actual lo que copio.

El Exmo. Sr. Capitan general del distrito dice con fecha 25 del actual lo que sigue:

El Sr. Mayor interino del Ministerio de la Guerra con fecha 21 de Enero último me comunica la Real orden que copio.—Exmo. Sr.—El Sr. Ministro de Marina encargado interinamente del despacho del de la guerra, dice con esta fecha entre otras al Capitan general de la Isla de Cuba lo que sigue.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido á virtud de instancia promovida por Doña María de las Mercedes Carbonell y Carbonell, viuda presunta de D. Juan González Muñoz, primer Ayudante del escuadrón expedicionario de Castilla, de ese ejército, en solicitud de pensión de Monte-pío militar por muerte de este oficial. Enterada S. M. y resultando que el causante solicitó Real licencia para efectuar su casamiento con la recurrente en 17 de Setiembre de 1852, cuya gracia se le otorgó con opción á los beneficios de dicho Monte-pío en Real orden de 11 de Junio de 1853 cuyo matrimonio no pudo realizar con la Doña María de las Mercedes de quien tuvo y reconoció un hijo nombrado D. Enrique, nacido el 2 del citado Junio, porque murió en 31 de Julio siguiente, sin que se le hubiese comunicado la referida concesión; y con presencia de lo manifestado por el Tribunal supremo de Guerra y Marina en acordadas de 11 de Noviembre de 1858 y 22 de Diciembre último, se ha servido conceder á Doña María de las Mercedes Carbonell y Carbonell, la pensión anual de ciento veinte pesos, respectiva al empleo de Teniente que se considera el que el causante desempeñaba al morir en 31 de Julio de 1853, abonable desde el siguiente dia en las Cajas de la Habana; previa justificación en esa Capitanía general que no ha tomado estado de casada ni religiosa después de la muerte de Gonzalez Muñoz.

Hizo el citado D. Enrique su voluntad en su testamento que se estableció en el año 1858, de que su sueldo y pension se destinase á su hermano D. José, natural de Víñuela, provincia de Zamora, vecindado en su pueblo, de oficio labrador, edad cuando empezo á servir veinte años, su estado soltero: sus señales pelo negro, ojos id., cejas al pelo, color bueno, nariz regular, barba poblada, boca regular. Entró á servir en clase de soldado en Zamora en 4 de Febrero de 1860, por ocho años.

Media filiación de Benito Martín.—Hijo de José y de Antonia Rodríguez, natural de Víñuela, provincia de Zamora, vecindado en su pueblo, de oficio labrador, edad cuando empezo á servir 20 años, su estado soltero: sus señales estás, pelo castaño, ojos id., cejas al pelo, color moreno, nariz regular, barba poca, boca regular. Entró á servir en clase de soldado en Zamora en 4 de Febrero de 1860, por ocho años.

Media filiación de Lorenzo Alonso.—Hijo de Alfonso y de María Manjón, natural de Víñuela, provincia de Zamora, vecindado en su pueblo, de oficio labrador, edad cuando empezo á servir 20 años y 8 meses, su estado soltero, sus se-

necesaria, el de dos meses, á contar desde el dia que presentan la instancia para los que fallecen en la península é Islas Baleares, el de cuatro para los de las Islas Canarias, Puerto-Rico y Cuba y el de ocho meses para los de Filipinas.

2º Que el Jefe inmediato á quien para su curso é informe se entregue la solicitud, certifique al margen de esta y bajo su responsabilidad el dia que le sea presentada, considerándose este como el primer trámite necesario del expediente.

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo verifico á V. S. con iguales fines y para que disponga su inserción en el Boletín oficial de la provincia.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico para conocimiento del público. Zamora 29 de Febrero de 1860.—Francisco Sepúlveda.

#### Vigilancia pública.

#### NUM. 87.

Habiendo desertado del régimiento de Cantabria los soldados Lorenzo Alonso Manjón, Alfonso Escudra Alvarez, Benito Martín Rodríguez, Andrés Santiago Manjón y Manuel Santiago Manjón, cuyas medias filiaciones se insertan á continuación, encargo á los destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de este Gobierno, que procuren su captura, remitiéndolos á mi disposición caso de ser habidos. Zamora 28 de Febrero de 1860.—Francisco Sepúlveda.

Media filiación de Andrés Santiago.—Hijo de Juan y de Isabel Manjón, natural de Arcillera, partido de Alcañices, provincia de Zamora: sus señales pelo negro, ojos id., cejas pelo, color bueno, nariz regular, cara id., ojos negros, barba poca. Fué quinto para el reemplazo de 1860.

Media filiación de Alonso Escudra.—Hijo de Anselmo y de Micaela Alvarez, natural de Víñuela, provincia de Zamora, vecindado en su pueblo, de oficio pastor, edad cuando empezo á servir veinte años, su estado soltero: sus señales pelo negro, ojos id., cejas al pelo, color bueno, nariz regular, barba poblada, boca regular. Entró á servir en clase de soldado en Zamora en 4 de Febrero de 1860, por ocho años.

Media filiación de Benito Martín.—Hijo de José y de Antonia Rodríguez, natural de Víñuela, provincia de Zamora, vecindado en su pueblo, de oficio labrador, edad cuando empezo á servir 20 años, su estado soltero: sus señales estás, pelo castaño, ojos id., cejas al pelo, color moreno, nariz regular, barba poca, boca regular. Entró á servir en clase de soldado en Zamora en 4 de Febrero de 1860, por ocho años.

Media filiación de Lorenzo Alonso.—Hijo de Alfonso y de María Manjón, natural de Víñuela, provincia de Zamora, vecindado en su pueblo, de oficio labrador, edad cuando empezo á servir 20 años y 8 meses, su estado soltero, sus se-

ales estas: pelo castaño, ojos id., cejas al pelo, color moreno, nariz regular, barba poca, boca regular. Entró á servir en clase de soldado en Zamora, en 6 de Febrero de 1860, por ocho años.

Media sifilacion de Manuel Santiago.— Hijo de Manuel y de María Manjón, natural de Vivinera, provincia de Zamora, de oficio labrador, edad cuando empezó á servir 20 años y medio, su estado soltero, sus señas estas: pelo castaño, ojos id., cejas regulares, color moreno, nariz regular, barba poca, boca regular. Entró á servir en clase de soldado en Zamora, en 6 de Febrero de 1860, por ocho años

#### Vigilancia pública.

NUM. 88.

En el Juzgado de primera instancia de Santafé se sigue causa contra Andrés Carbonel Jordá, vecino de Alcoy, sobre robo de un caballo, y en su virtud encargo á los destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de vigilancia pública, que procedan á la busca y captura del referido Carbonel, cuyas señas se insertan á continuación, poniéndole caso de ser habido á disposición de aquel tribunal Zamora 29 de Febrero de 1860

=Francisco Sepúlveda.

#### Señas del reo.

Andrés Carbonel Jordá, hijo de José y de Paula, natural de Alcoy, provincia de Valencia, vecino de Alcoy, de estado viudo, de oficio maquinista, edad 45 años, estatura 5 pies y 2 pulgadas, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color trigueño, barba poblada, señas particulares ninguna

#### Vigilancia pública.

MUM. 89.

En el Juzgado de primera instancia de Fuentesauco pende causa criminal sobre hurto de dos cerdos, cuyas señas se anotan á continuación, que se hallaban en la bellotera en la dehesa de Izcalá, cuyo hurto tuvo lugar en últimos del mes de Octubre del año próximo pasado. En dicha causa no aparece hasta hoy á quien puedan pertenecer dichos cerdos, por cuya razón se hace público dicho hurto y señas de los cerdos, para que a quien le hayan faltado, acuda á aquel tribunal á dar las señas con las justificaciones necesarias. Zamora 29 de Febrero de 1860.

=Francisco Sepúlveda.

#### ADMINISTRACION SUBALTERNA

#### Y RENTAS ESTANCADAS

#### DE SAN CEBRIAN DE CASTRO.

Autorizado competentemente por el Sr. Administrador principal del ramo, se venderán en pública subasta el dia 1.º de Abril próximo, de once á doce de su mañana, en la casa Administración de esta Subalterna, los cajones vacíos de tabacos existentes en los almacenes de la misma, cuyo número y precio se expresan á continuación, no admitiéndose postura que no cubra el tipo señalado á cada uno.

Los licitadores podrán interesarse en la subasta por lotes de á diez ó por el todo, segun les convenga; en la inteligencia de que no tendrá efecto el remate, si no merece la aprobación de la Dirección general

70 cajones de pino grandes, procedentes de envases de tabacos, á 4 reales cada uno.

San Cebrián de Castro 1.º de Febrero de 1860.—José Escudero.

Comisión provincial para la suscripción en beneficio de los heridos e inutilizados del ejército de África.

#### Villar d'ondiego.

NOMBRES. Rs. vn.

Cantidad recaudada según listas publicadas anteriormente. 38122 2

Diego Gutierrez. 24  
Bernabé Chillon. 24  
Ramon Lorenzo. 72  
Victoriano Villar. 4  
Ramon Villar. 24  
Antonio Garcia. 10  
Ramon Garcia. 2  
Lorenzo Calonge. 1  
Manuel Aranda. 5  
Angel Perez. 50  
Jose Manteo. 2  
Fernando Villar Fernandez. 48  
Catalina Alonso. 2  
Manuela Perez. 72  
Ricardo Garcia. 6  
Ramon Lorenzo. 19  
Fernando Cuadrado. 2  
Maria Fernandez. 3  
Calisto Calvo. 8  
Santiago Alonso. 20  
Marcos Garcia. 1  
Lorenzo Garcia. 1  
Julian Conde. 14  
Manuel Misol. 48  
Custodio Matilla. 24  
Francisco Villar Villar. 4  
Braulio Aranda. 10  
Leonardo Garcia. 10  
Jose Chillon. 6  
Bonifacio Calvo. 48  
Fernando Alonso. 72  
Eduardo Bermejo. 36  
Santiago Perez. 2  
Ramon Baena Serrano. 48  
Santos Villar. 10  
Candido Perez. 18  
Miguel Baena. 4  
Jose de Castro. 2  
Juan Manuel Chillon. 2  
Isidro Hernandez. 48  
Maximino Vaquero. 1  
Martin Manso. 1  
Francisco Garcia Garcia. 2  
Juan Lenfijo. 24  
Francisco Gutierrez. 16  
Miguel Garcia. 24  
Tomas Bragado. 2  
Manuel Villar Vega. 24  
Catalina del Teso. 24  
Sanjago Villar. 2  
Gregorio Villar. 72  
Manuela Calvo. 6  
Manuel Perez Calvo. 20  
Juan de Dios Garcia. 2  
Ramon Bragado. 4  
Andres Baena. 2  
Catalina Lorenzo. 20

Gabriel Martinez.	1	roco.	80
Estanislao Villar.	94	Manuel Villar, Teniente.	40
Alejandro Villar.	48	Diego Garcia, Presbitero.	20
Juan Alonso.	48		
Agustin Cuadrado.	18	Total..	637 23
Ignacia Calangé.	2		
Eusebio Costillas.	50		
Manuel Matilla.	12		
Ramon Rodriguez.	94		
Manuel Alonso.	48		
Ramon Gacho.	48		
José Calvo.	48		
Isaias Villar.	48		
Pedro Villar Vega.	48		
Juliana Garcia.	24		
Juan Manuel Vega.	24		
Francisca Villar.	12		
Juan Serrano.	72		
Manuel Serrano.	18		
Marcos Villar.	2		
Lorenzo Fernandez.	48		
Pedro Membríbre.	6		
Manuel Gamazo.	2		
Claudio Baena.	2		
Maria Carmen Gamazo.	48		
Antonio del Teso.	24		
Antonio Villar Perez.	4		
Isidoro Villar.	60		
Eugenio Alonso.	48		
Tomas Villamarín.	2		
Danato del Teso.	94		
Maria Perez Gañan.	2		
Manuela Villar.	1		
Andres Lorenzo.	24		
Andres Alonso.	1		
Lorenzo Ruiz.	24		
Beatriz Villar.	1		
Francisco Villar Perez.	1		
Antonio Garcia Ruiz.	18		
Francisco Rodriguez.	24		
Ramon Gutierrez.	6		
Manuela Lorenzo.	12		
José Antonio Garcia.	1		
Juan Manuel Alonso.	2		
Tomas Lorenzo.	4		
Manuel Rodriguez.	4		
José Martinez.	1		
Claudio Baena.	72		
Toribio Alonso.	10		
Baltasar Gamazo.	48		
Sebastian Baena.	1		
Norberto Fernandez.	48		
Isidro Perez.	48		
Agustin Arandá.	11		
Alonso Lorenzo.	72		
Mariano Villar.	94		
Fernando Rodriguez.	2		
Iacencio Gamazo.	4		
Juan Garcia Alvarez.	10		
Benito Rodriguez.	8		
Francisco Villar Conejo.	24		
Francisco Gonzalez.	4		
Patricio Rodriguez.	12		
Francisco Gacho.	72		
Pedro Villar Matilla.	1		
Pedro Gonzalez.	2		
Antonio Baena.	4		
Mateo Lorenzo.	2		
Victor Villar.	1		
Cristobal Bragado.	12		
Santos Calvo.	48		
Fernando de la Fuente.	72		
Tomasa Calvo.	24		
Tomas Alonso.	2		
Bernardo Coca.	48		
Julian Villar.	18		
Ezequiel Garcia.	48		
Santiago Baena.	94		
Aniceto Manteca.	48		
Maria Alonso.	12		
Teresa Serrano.	96		
Josefa Villar Rollan.	19		
Manuel Rodriguez.	12		
Justo Taledon.	2		
Francisco Rodriguez.	48		
Juan Garcia Lorenzo.	1		
Marecelino Lopez.	2		
Manuel Perez, Alcalde.	20		
Blas Alonso, Juez de paz.	20		
Francisco Villar, Regidor.	20		
Lorenzo Villamarín, id.	20		
Genaro Calvo, id.	2		
Francisco Perez, Procurador.	20		
Francisco Alvarez, Cura pár-	25		

Maria Deza.	12
Eugenio Gonzalez.	36
Angel Guerra Rodriguez.	8
Total. .	241 58

### *Moraleja de Sayago.*

José Dominguez.	20
Angel de la Mano.	10
Ildefonso Rodriguez Cuenllas.	20
Ignacio Rodriguez.	10
Manuel Juan y Calles.	6
Vicente Bártulos.	4
Manuel Juan Garcia.	2
Rosendo Santos.	2
Ildefonso Ramos.	1
José Sandalio Turrion.	4
Luis Sanchez.	2
Pedro Sanchez.	4
Camilo Martin.	2
José Tamame de la Mano.	2
Miguel Mateos.	4
Benito Calles.	2
José Pelayo.	2
José Antonio Juan.	2
Luis Campo.	3
Manuel Chapado.	2
José del Arco.	2
Ignacio Garcia.	2
Ildefonso Manzano.	1
Jerónimo Esteban.	1
Adán González.	14

Vezdezarban

	Prestemarca.
José Temprano Perez.	160
Fernando Pascual, presbítero.	60
Antolin Boces.	60
Bernardo Ramos.	57
Angel Calleja Ruiz.	38
Francisco Pereda y Repiso.	38
Ramon Conde Conde, Teniente Alcalde.	20
Vicente Perez Gallego, Regidor Sindico.	20
Ildefonso Temprano, Secretario de Ayuntamiento.	20
Fray Jose Hernandez.	20
Fray Alejandro Ramos.	20
Lorenzo Callejo Tabares.	20
Antolin Alfajeme.	20
Domingo Ramos.	19
Francisco Vaquero.	19
Serapio Bermejo.	19
Manuel Conde Gonzalez.	16
Vicente Gallego.	16
Ramon Rojo.	10
Antonio Rodriguez.	10
Juan Bautista Alfajeme.	10
Ramon Bermejo.	10
Ramon Garcia.	5
José Garcia Carrasco.	4
Gabriel Alfajeme.	4
Lorenzo Calleja Ruiz.	4
Simeon Rodriguez.	4
José Ramon Pascual Pascual.	4
José Barba.	4
Jacinto Alfajeme.	4
Pedro de Castro.	4
Antonio Perez Rodriguez.	4
Alfonso Vaquero Viuda.	4
Bernardo Neives.	4
Enselmo Coco.	2
Alvino Calleja.	2
Julogio Matilla.	2
Gabriel Cubero.	2
Colonia Bermejo, é hijo político	2
Pedro Cubero.	2
Antonio Castaño.	2
Elix Alfajeme.	2
José Alfajeme Canton.	2
Ramon Alfajeme Hernandez.	2
Castor Pascual.	2
Ochoa.	2
Santiago Gonzalez.	2
Cecilia Perez.	2
ermenejildo Perez.	2
Angel Fernandez.	2
Ciracio Perez Gallego.	1
Mas Bermejo.	1
Antonio Montoya.	1
Sergio Gallego.	1

Pinnilla

68	Regino Gallego.	1
24	José Lorenzo	1
32	Ramon Hidalgo.	1
24	Manuel Ortiz.	2
48	Diferentes pobres.	17
32	Teresa Rodriguez.	3
48		—
24		—
32	Total. . . .	792

Pinilla

Fernando Perez.		1	12	Genebeba Barba.	1
Benito Alfajeme,		4		Juan Rodriguez.	1
Ramon Matilla.		2		Patricio Alonso.	2
Bartolomé Cabezon.		4		Domingo Martin.	1
Isidoro Martin.		2	4	Mariano Carrasco.	12
Juan Bragado.		4		Juan Matilla.	2
Benito Gomez.		20		Juan Crelgo.	4
Felipe Gonzalez.		1	16	Francisco Rodriguez.	1
Manuel Marcos Martin.		8		Francisco Montoya.	1
Gaspar Gomez.		8		Francisco Inés.	1
Francisco Garcia.		8		Marcos Casas.	2
Agueda Martin.		1	6	Lorenzo Martin Perez.	2
Benito Martin.		4		Baltasar Montero.	4
Angel Alvarez.		1	30	José Alfajeme Garcia.	10
Manuel Garcia.		2		Isabel Perez.	20
Angel Alonso.		10		Antonio Temprano.	10
Manuel Alfajeme Martin.		10		Juan Manuel Martin Cabezon.	6
Nicolás Chillon.		2		Joaquin Martin.	8
Antonio Casas.		10		Andrés Conejo.	4
Manuel Martin Partijo.		2		Lázaro Gomez.	3
Agustin Martin.		1	24	Baltasar Balañon.	4
Aniceto Castro.		4		Manuel Dominguez.	2
Fernando Garcia.		2	28	Juan Manuel Martin Marban.	10
Eusebio Gomez.		4		Cristóbal Alonso.	20
Antonio Martin.		2		Lorenzo Perez Martin.	10
Bernardo Rodriguez.		1		Manuel Perez Martin.	12
Manuel Martin Martin.		10		Valentin Chilton.	19
Alonso Sevillano.		4		Juan Manuel Casas.	2
Manuel Martin Marban.		4		Catalina Cabezon.	2
Manuel Marcos Martin Montero		2		José Vidal.	10
Bartolomé de Jesus Cabezon.		12		Rafael Barba.	10
Ramon Cabezon.		4		Juan Manuel Alfageme Crelgo.	2
Vicente Alfajeme.		8		Fernando Perez.	8
Felipe Garcia.		4		Manuel Perez Gonzalez.	2
Andrés Alfajeme, mayor.		19		Benito Juan Alonso.	2
Lorenzo Garcia.		1	26	Andrés Alfageme.	10
Juan Sevillano.		2		Diego Gonzalez.	20
Eusebio Gonzalez.		20		Entre cuarenta vecinos en muy	8
Angel Rodriguez.		3	2	pequeñas cantidades.	25
Marcelino Alonso.		2		Total	26
Ramon Cabezon, mayor.		2			

Suman las listas publicadas. 40019-10

## ANUNCIOS PARTICULARES

Francisco Montero Chillon.	2
Francisco Alvarez.	2
Lorenzo Lopez.	4
Angel Matilla.	1
Lázaro Cabezon.	28
José Alfageme.	20
Agustin Bragado.	20
Manuel Alfageme Perez.	4
Diego Elices.	20
Hermenegildo Mateo.	10
Francisco Cabezon.	60
Bernardo Alfageme.	19
Matias Alfageme.	19
Esteban Martin.	4
Juan Francisco Gomez.	20
Juan Manuel Alfageme.	20
Nicolas Nieto.	8
Martin Casas.	8
Ademas el mismo sugeto queda suscrito á contribuir con igual cantidad todos los meses durante la guerra de Africa.	

ga suscrito a contribuir con igual cantidad todos los meses durante la guerra de Africa.	
José Andrés Perez.	100
Baltasar Perez.	4
Marcelino Marban.	1
Marcos Dominguez.	2
José Gonzalez.	2
Francisco Perez Martin.	4
Bernarda Martin.	4
Alonso Alvarez.	2
Baltasar Alonso.	2
José Dominguez	2

Habiendo circulado la voz de que pagaba cada caballería mayor 25 rs. por derechos de puesto, nos apresuramos á desmentir esta noticia, pues solo se exigen 2 y  $\frac{1}{2}$  rs. por caballería mayor y 1 y  $\frac{1}{2}$  por menor. Zamora 2 de Marzo de 1860. — El Empresario Politeama Matto.

ZAMORA

*Imprenta de Ildefonso Galaz y Cia.*